



REQUERIMIENTO TÉCNICO-NORMATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE CASCOS DE MOTOCICLISTA

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Los productos ofertados deberán ajustarse, según corresponda, al siguiente marco normativo vigente:

- Ley Nacional N.º 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, en particular las disposiciones relativas al uso de cascos normalizados para motociclistas.
- Decreto Reglamentario N.º 779/1995 y sus modificatorios, incluyendo el Decreto N.º 196/2025, que establece para cascos la referencia a la certificación ECE R22-05.
- Reglamentación UNECE aplicable a cascos de protección para conductores y pasajeros de motocicletas, cuando corresponda al esquema de certificación presentado.
- Ley N.º 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Ley N.º 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.
- Decreto N.º 351/1979 y normas complementarias, en cuanto resulten aplicables a la provisión, utilización y conservación de elementos de protección personal.
- Resolución SRT N.º 299/2011 respecto de la provisión y registración de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal.
- Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio N.º 18/2025 y normativa complementaria vigente relativa a requisitos, calidad, seguridad y evaluación de conformidad de equipos, medios y elementos de protección personal.
- Ley Provincial de Santa Fe N.º 13.133, de adhesión al régimen nacional de tránsito, cuando la contratación corresponda a organismos radicados en la Provincia de Santa Fe.

3. DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

Los cascos estarán destinados a uso profesional y operativo intensivo por personal que se desplaza en motocicleta en vía pública. En consecuencia, deberán resultar aptos para exposición a tránsito urbano, circulación a distintas velocidades, lluvia, viento, radiación solar, variaciones térmicas, utilización prolongada y maniobras asociadas a situaciones de emergencia.

La selección del casco deberá priorizar la protección integral de la cabeza, estabilidad durante la circulación, campo visual, sistema de retención, ergonomía, compatibilidad con las tareas y facilidad de higienización.

4. TIPO DE CASCO REQUERIDO

Se requerirá casco para motociclista de configuración MODULAR. Cuando se oferten cascos modulares, el oferente deberá identificar claramente la homologación y las condiciones de utilización previstas por el fabricante para las configuraciones cerrada y abierta.

5. CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Como condición esencial de admisibilidad técnica, el oferente deberá acreditar:

- Certificación/homologación del casco conforme al régimen legal aplicable para su comercialización y utilización en la República Argentina.
- Cumplimiento de ECE R22-05 como mínimo reglamentario de referencia, o estándar vigente/admitido que resulte legalmente equivalente o superior conforme a la normativa argentina aplicable.
- Identificación inequívoca de marca, modelo, variante, talle y certificación correspondiente al producto efectivamente ofertado.
- Documentación de respaldo emitida por fabricante, importador, organismo de certificación u organismo competente, según corresponda.
- Trazabilidad suficiente para verificar que la certificación presentada corresponde exactamente al casco que será entregado.

No se considerará suficiente la inclusión de expresiones comerciales tales como "homologado", "certificado", "aprobado" o similares sin documentación técnica que permita comprobar el alcance de dicha afirmación.

6. REQUISITOS CONSTRUCTIVOS MÍNIMOS

6.1 Calota

- Construcción específica para absorción y distribución de energía de impacto conforme a la homologación declarada.
- Superficie sin aristas, salientes o componentes que generen riesgos adicionales.
- Materiales resistentes al uso previsto, envejecimiento normal y condiciones ambientales razonablemente esperables.

6.2 Revestimiento interno

- Sistema interno de absorción de energía acorde con la certificación del casco.
- Acolchado confortable, de adecuada sujeción y preferentemente desmontable y lavable.
- Material interior que no produzca interferencias significativas con la colocación, audición funcional o campo visual.

6.3 Sistema de retención

- Barboquejo y mecanismo de cierre pertenecientes al diseño homologado del casco.
- Regulación que permita ajuste individual seguro.
- El sistema deberá mantener el casco correctamente posicionado durante la utilización normal y ante solicitudes compatibles con los ensayos de homologación.

6.4 Visor

- Visor transparente, resistente y correspondiente al modelo homologado.
- Campo visual compatible con conducción segura.
- Sistema que permita apertura y cierre firme y controlado.
- Disponibilidad de repuesto original o compatible aprobado por el fabricante.
- Se valorará tratamiento anti-rayas y/o sistema antiempañamiento cuando sea compatible con la homologación.

6.5 Ventilación

- Sistema de ventilación diseñado por el fabricante sin alteraciones posteriores de la calota.
- Las entradas y salidas de aire no deberán comprometer la homologación ni la resistencia estructural.

7. ERGONOMÍA Y TALLES

El adjudicatario deberá proveer los talles necesarios para garantizar el ajuste individual de cada usuario. La distribución definitiva por talle podrá determinarse mediante relevamiento previo a la entrega.

- Deberá existir una gama de talles suficiente para cubrir la dotación indicada por el organismo.
- El casco deberá permitir colocación y retiro sin procedimientos complejos.
- No deberá presentar movimientos excesivos una vez correctamente ajustado.
- El adjudicatario deberá suministrar instrucciones para selección de talle y ajuste.

10. ANTIGÜEDAD, VIDA ÚTIL Y TRAZABILIDAD

Cada casco deberá entregarse nuevo, sin uso, en embalaje original y con identificación de lote, fecha de fabricación o mecanismo equivalente de trazabilidad. El oferente deberá informar por escrito la vida útil recomendada por el fabricante y las condiciones que determinan su retiro anticipado.

La Administración podrá fijar en las condiciones particulares una antigüedad máxima desde la fecha de fabricación hasta la recepción, a efectos de evitar la adquisición de unidades con una parte significativa de su vida útil ya transcurrida.

17. GARANTÍA Y POSVENTA

- El oferente deberá indicar el plazo y alcance de la garantía.
 - Deberá informar disponibilidad de repuestos y servicio posventa.
 - Los defectos atribuibles a fabricación deberán resolverse conforme a las condiciones de garantía.
- Se valorará disponibilidad local o nacional de visores, interiores y mecanismos de reposición.